APR 3 1978



NACIONES UNIDAS ASAMBLEA

GENERAL



A/33/73 30 marzo 1978 ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones Tema 50 de la lista preliminar*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta de fecha 28 de marzo de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle adjunta la nota verbal de esta Misión, de fecha 28 de marzo de 1978, a la cual se acompañan los siguientes documentos:

- Resolución de ratificación del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal de Panamá, adoptada por el Senado de los Estados Unidos el 16 de marzo de 1978 (véase el apéndice I);
- Declaración formulada por el Senador Dennis DeConcini (véase el apéndice II);
- Declaración formulada por el Senador Edward Kennedy (véase el c) apéndice III);
- Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, expedido el 27 de marzo de 1978 (véase el apéndice IV).

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, le solicito haga distribuir la nota verbal y los documentos antes mencionados como documentos de la Asamblea General en relación con el tema 50 de la lista preliminar.

> (Firmado) Jorge E. ILLUECA Embajador Representante Permanente

A/33/50.

ANEXO

Nota verbal de fecha 28 de marzo de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

/Original: inglés/

El Representante Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas saluda al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de informarle de que Su Excelencia el Brigadier General Omar Torrijos Herrera, Jefe de Gobierno de la República de Panamá, ha enviado una carta a los Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de los Estados miembros de la comunidad internacional.

La carta del General Torrijos y los documentos adjuntos se refieren a la votación celebrada el 16 de marzo de 1978 en el Senado de los Estados Unidos sobre la resolución de ratificación del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal de Panamá. En esta resolución, se aprobó la ratificación con sujeción a diversas enmiendas, condiciones, reservas e interpretaciones, incluyendo entre ellas una condición a la aceptación estadounidense del Tratado de Neutralidad, conocida como la "Enmienda DeConcini" (véase el párrafo 1) de la cláusula b) de la copia adjunta del Congressional Record de los Estados Unidos, vol. 124, No. 38, págs. S3587 y 3858 (apéndice I)).

Según su proponente, la "Enmienda DeConcini" tiene por objeto dar a los Estados Unidos de América el derecho unilateral y perpetuo de "tomar medidas militares en suelo panameño sin el consentimiento del Gobierno de Panamá", afirmando que dicha enmienda debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados Unidos intervenir en Panamá en caso de desórdenes laborales, huelgas o trabajo a desgano, o con cualquier otro pretexto calificado de interferencia en las operaciones del canal (véase el texto de la declaración del Senador Dennis DeConcini ante el Senado de los Estados Unidos, efectuada el 16 de marzo de 1978 y que se incluye en el recorte adjunto del Congressional Record de los Estados Unidos, vol. 124, No. 38, págs. S3817 y 3818 (apéndice II).

La enmienda no sólo no hace referencia al régimen de neutralidad sino que, como declarara el Senador Edward Kennedy, que se opone a la Enmienda DeConcini, "Panamá ha esperado 75 años desde su independencia para poner fin a la ocupación estadounidense de su zona central. Todavía tiene que esperar otros 22 años para lograr el control pleno de su territorio nacional". Según palabras de Kennedy, se pide ahora a Panamá que "acepte una enmienda que suena a intervencionismo militar, no sólo por lo que queda de siglo, sino para siempre" (véase el texto de la declaración del Senador Edward Kennedy ante el Senado de los Estados Unidos, efectuada el 16 de marzo de 1978 y que se incluye en la copia adjunta del Congressional Record de los Estados Unidos, vol. 124, No. 38, pág. S3824 (apéndice III) y el texto adjunto del comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, de fecha 27 de marzo de 1978 (apéndice IV)).

En vista de que el Tratado prevé la adhesión de todos los Estados al Protocolo en virtud del cual los signatarios se adherirían a los objetivos del Tratado de Neutralidad y convendrían en respetar el régimen de neutralidad, el Jefe de Gobierno de Panamá ha considerado su obligación enviar la presente carta a los Jefes de Estado o Jefes de Gobierno de los Estados Miembros de la comunidad internacional, que en tantos casos han ofrecido su solidaridad y apoyo a la nación panameña en su larga lucha por lograr una solución pacífica de la cuestión del Canal de Panamá, basada en el reconocimiento de su soberanía sobre la totalidad de su territorio nacional.

APENDICE I

Resolución de ratificación del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 16 de marzo de 1978

/Original: inglés/

Se resuelve, (con el voto favorable de dos tercios de los Senadores presentes), que el Senado da su consejo y consentimiento para la ratificación del Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá concertado en Washington el 7 de septiembre de 1977, así como de sus respectivos Anexos y Protocolo (Ejecutivo N, Nonagésimo quinto Congreso, primer período de sesiones), con sujeción a lo siguiente:

- a) Enmiendas:
- 1. Al final del Artículo IV, insértese lo siguiente:

"Una declaración correcta y autorizada de determinados derechos y obligaciones de las Partes en virtud de lo que antecede figura en la Declaración de Entendimiento formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 14 de octubre de 1977 y por el Gobierno de la República de Panamá el 18 de octubre de 1977, que se incorpora como parte integrante del presente Tratado, en los siguientes términos:

"Conforme al Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canál de Panamá (el Tratado de neutralidad), Panamá y los Estados Unidos tienen la obligación de asegurar que el Canal permanezca seguro y abierto a las naves de todas las naciones. La interpretación correcta de este principio es que cada uno de los dos países, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, defenderá al Canal contra cualquier amenaza al régimen de neutralidad y, por consiguiente, tendrá el derecho de actuar contra cualquier agresión o amenaza dirigida contra el Canal o contra el tránsito pacífico de las naves por el Canal.

Ello no significa un derecho de intervención de los Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá, ni se interpretará en tal sentido. Cualquier medida que adopten los Estados Unidos se dirigirá a asegurar que el Canal permanezca abierto, seguro y accesible, y nunca podrá dirigirse contra la integridad territorial o la independencia política de Panamá.""

2. Al final del primer párrafo del Artículo VI, insértese lo siguiente:

"De conformidad con la Declaración de Entendimiento mencionada en el Artículo IV: "El Tratado de neutralidad dispone que las naves de guerra y naves auxiliares tendrán derecho de transitar el Canal de modo expedito. Dicha disposición está destinada a asegurar el tránsito de esas naves por el Canal lo más rápidamente posible, sin trabas, con trato acelerado y, en caso de necesidad o emergencia, ponerlas a la cabeza de la fila de las naves para atravesar el Canal rápidamente; y en tal sentido se interpretará"."

b) Condiciones:

- l. No obstante lo estipulado en el Artículo V o en cualquier otra disposición del Tratado, en caso de que se cierre el Canal o se obstaculice su funcionamiento, los Estados Unidos de América tendrán el derecho de tomar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas que consideren necesarias, incluido el uso de la fuerza militar en Panamá, a fin de reabrir el Canal o restablecer su funcionamiento, según proceda.
- 2. Sólo se canjearán los instrumentos de ratificación luego de concertarse un Protocolo de Canje, firmado por representantes autorizados de ambos Gobiernos, que formará parte integrante de la documentación del Tratado e incluirá lo siguiente:

"Ninguna de las disposiciones del presente Tratado obstará a que Panamá y los Estados Unidos concierten, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, acuerdos o arreglos de cualquier índole entre ambos países encaminados a facilitar, en cualquier momento posterior al 31 de diciembre de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones de mantener el régimen de neutralidad establecido en el Tratado, incluidos acuerdos o arreglos para el acantonamiento de cualesquiera fuerzas militares de los Estados Unidos o el mantenimiento en la República de Panamá, después de la fecha mencionada, de los emplazamientos de defensa que Panamá y los Estados Unidos consideren necesarios o adecuados."

c) Reservas:

- l. Antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, ambas Partes comenzarán a negociar un acuerdo con arreglo al cual la Comisión de Monumentos de Batalla de los Estados Unidos administre, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo, libre de impuestos y cargas de cualquier tipo y sin indemnización alguna a la República de Panamá, y de acuerdo con las prácticas, privilegios e inmunidades inherentes a la administración de cementerios fuera de los Estados Unidos por la Comisión de Monumentos de Batalla de los Estados Unidos, incluido el despliegue de la bandera de los Estados Unidos, la parte del Cementerio de Corozal, ubicado en la ex Zona del Canal, que contiene los restos de ciudadanos de los Estados Unidos.
- 2. Podrá ser desplegada la bandera de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo VII del Tratado del Canal de Panamá, en la parte del Cementerio de Corozal, ubicado en la ex Zona del Canal, que contiene los restos de ciudadanos de los Estados Unidos.

3. El Presidente:

A) antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, deberá anunciar su intención de transferir a la Comisión de Monumentos de Batalla de los Estados Unidos, en consonancia con un acuerdo con la República de Panamá, y antes de la fecha de terminación del Tratado del Canal de Panamá, la administración de la parte del Cementerio de Corozal que contiene los restos de ciudadanos de los Estados Unidos; y

- B) inmediatamente después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, deberá anunciar planes, que se ejecutarán a expensas del Gobierno de los Estados Unidos, para:
 - i) trasladar, antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, los restos de ciudadanos de los Estados Unidos del Cementerio de Mount Hope a la parte del Cementerio de Corozal que contiene los restos de ciudadanos de los Estados Unidos, con la salvedad de que no se trasladarán los restos de ningún ciudadano cuyo pariente más próximo presente al Secretario del Ejército objeciones por escrito, a más tardar tres meses después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación del Tratado; y
 - ii) trasladar a los Estados Unidos, si así lo solicita el pariente más próximo, a más tardar treinta meses después de la fecha de la entrada en vigor del Tratado, los restos de ciudadanos de los Estados Unidos que estuvieren en el cementerio de Corozal, y, antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, los restos que se hubieren trasladado del Cementerio de Mount Hope en cumplimiento del inciso i) para ser nuevamente inhumados; y
- C) antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, deberá informar detalladamente al pariente más próximo que formule objeciones con arreglo al inciso i) del párrafo B), acerca de todas las opciones de que dispone y de sus sus respectivas consecuencias.
- 4. Para dar cumplimiento a los fines del Artículo III del Tratado, consistentes en garantizar la seguridad, eficiencia y mantenimiento apropiado del Canal, los Estados Unidos de América y la República de Panamá, durante sus respectivos períodos de responsabilidad por el funcionamiento y el mantenimiento del Canal, usarán los ingresos provenientes del funcionamiento del Canal únicamente para fines que estén en consonancia con los del Artículo III, a menos que el monto de dichos ingresos sea superior al necesario para dar cumplimiento a los fines del mencionado artículo.

d) Entendimientos:

- l. El inciso c) del párrafo l del Artículo III del Tratado se interpretará en el sentido de que exige que, antes de proceder a cualquier ajuste de los peajes por el uso del Canal, se examinen detenidamente los efectos de dicho ajuste en la estructura del comercio de ambas Partes, incluido un examen de los siguientes factores de manera compatible con el régimen de neutralidad:
 - 1) los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá;
- 2) la posición competitiva del uso del Canal de Panamá en relación con otros medios de transporte;
 - 3) los intereses de ambas Partes en mantener sus flotas nacionales;

- 4) las consecuencias de un ajuste de esa índole en las diversas regiones geográficas de cada una de ambas Partes; y
 - 5) el interés de ambas Partes en maximizar su comercio internacional.

Los Estados Unidos y la República de Panamá cooperarán en el intercambio de la información necesaria para el examen de los factores mencionados.

- 2. El acuerdo encaminado a "mantener el régimen de neutralidad establecido en el presente Tratado" que figura en el Artículo IV del Tratado significa que cualquiera de las dos Partes en el Tratado puede, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, tomar medidas unilaterales a fin de defender al Canal de Panamá contra cualquier amenaza, según lo determine la Parte que tome dichas medidas.
- 3. La determinación de que existe un caso de "necesidad o emergencia" a los efectos de que una nave de guerra o una nave auxiliar de los Estados Unidos o de Panamá se ponga a la cabeza de la fila de las naves a fin de transitar el Canal de Panamá rápidamente la hará la nación a que pertenezca dicha nave.
- 4. Ninguna de las disposiciones del Tratado, de sus respectivos anexos o Protocolo, o de cualquier otro acuerdo relacionado con el Tratado, obligará a los Estados Unidos a suministrar a la República de Panamá ninguna clase de asistencia económica, asistencia militar en forma de donación, asistencia de apoyo a la seguridad, créditos para ventas militares al extranjero o de enseñanza o entrenamiento militares.
- 5. El Presidente incluirá en el instrumento de ratificación que canjee con el Gobierno de la República de Panamá todas las enmiendas, reservas, entendimientos, declaraciones y demás exposiciones incorporadas por el Senado en su resolución de ratificación del presente Tratado.

APENDICE II

Declaración formulada por el Senador Dennis DeConcini en el Senado de los Estados Unidos de América el 16 de marzo de 1978

/Original: inglés/

Sr. Presidente:

Agradezco a la Presidencia que haya tenido a bien convocar esta sesión del Senado.

Durante los últimos tres meses, he sostenido que los tratados, tal como están redactados, no parecen contener suficientes salvaguardias para los Estados Unidos. Pero también he declarado públicamente que pensaba que era indispensable concertar un nuevo tratado con Panamá; que la historia había superado la era del simple colonialismo, en que las grandes Potencias amedrentaban a las pequeñas. Hasta hace muy poco, yo creía que el Senado podría introducir en el tratado algunas enmiendas constructivas que satisficieran las necesidades de Panamá, pero no únicamente a expensas del pueblo norteamericano. No obstante, como todos los miembros de esta Cámara saben, el Gobierno no estaba dispuesto a aceptar la menor modificación en el texto del acuerdo.

Sospecho que, debido a esta actitud recalcitrante, se perdieron varios posibles votos a favor del tratado. Junto con el Senador Ford, presenté algunas enmiendas al tratado. Cuando quedó en claro que no se aceptaría enmienda alguna, salvo las llamadas enmiendas de los líderes, empecé a buscar otros posibles medios de lograr los objetivos deseados.

Después de celebrar detenidas consultas con expertos del Poder Ejecutivo, el Congreso y la comunidad académica, llegué a la convicción de que sería posible lograr una comprensión más clara de los derechos y obligaciones que tendrían los Estados Unidos en virtud del tratado, introduciendo en la resolución de ratificación una enmienda consistente en una condición previa a la aceptación del propio tratado por los Estados Unidos. Tal condición será obligatoria para la República de Panamá.

Por consiguiente, he reformulado mis enmiendas en esta forma. He asegurado al Presidente de la Nación que, si el Senado acepta mi enmienda No. 83 a la resolución de ratificación, votaré a favor del Tratado de Neutralidad. A su vez, el Presidente me aseguró ayer, en una reunión que tuvimos en la Casa Blanca, que aceptaría y apoyaría mi enmienda. A mi leal saber y entender, tal es la situación en este momento.

Deseo destacar que presento esta enmienda en nombre del pueblo de Arizona. Como el Senador Ford, yo también he recorrido mi Estado y he hablado personalmente con centenares, tal vez miles, de ciudadanos interesados. En conjunto, mis electores no aprueban los tratados del Canal de Panamá. No obstante, están dispuestos

a aceptar su necesidad, siempre que quede constancia clara y explícita de los derechos de los Estados Unidos a asegurar el acceso libre y abierto al Canal. Este es todo el propósito de mi enmienda, pero se trata de algo fundamental.

Enmienda No. 83, en su forma modificada

Sr. DeCONCINI: Sr. Presidente, desearía presentar mi enmienda No. 83, en su forma modificada. Además, Sr. Presidente, querría introducir nuevos cambios. Algunos de éstos son meramente técnicos y de redacción.

El PRESIDENTE: El Senador tendrá a bien esperar hasta que el secretario dé lectura a la enmienda.

Sr. DeCONCINI: Sr. Presidente, tengo el texto definitivo de la propuesta de enmienda, que desearía que el secretario leyera.

El PRESIDENTE: El secretario dará lectura a la enmienda.

El segundo secretario legislativo lee el texto siguiente:

El Senador por Arizona (Sr. DeCONCINI) y el Sr. FORD proponen la enmienda que lleva el No. 83, en su forma modificada, que dice así:

Antes del punto final de la resolución de ratificación, insértese lo siguiente:

"con sujeción a la condición, que será incluida en el instrumento de ratificación del Tratado que se canjeará con la República de Panamá, de que, no obstante las estipulaciones del Artículo V o cualquier otra estipulación del Tratado, si el Canal fuere cerrado o sus operaciones fueren obstaculizadas, los Estados Unidos de América y la República de Panamá tendrán el derecho de tomar las medidas que cada uno, actuando independientemente, considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, incluido el uso de la fuerza militar en Panamá, para reabrir el Canal o reanudar las operaciones del Canal, según fuere el caso".

Sr. DeCONCINI: Sr. Presidente, los cambios son de carácter técnico y de redacción. El único cambio de fondo es la inclusión de la frase "de conformidad con sus procedimientos constitucionales", después de las palabras "las medidas que cada uno, actuando independientemente, considere necesarias" y antes de las palabras "incluido el uso de la fuerza militar".

Envío a la mesa una copia en limpio y agradeceré a la Presidencia y al secretario que informen al respecto.

También desco pedir que se agregue a la lista de copatrocinadores al Senador CANNON, al Senador CHILES, al Senador NUNN, al Senador LONG, al Senador TALMADGE, al Senador PAUL HATFIELD y al Senador HAYAKAWA.

El PRESIDENTE: No habiendo objeciones, así queda acordado.

Sr. Presidente, el propósito de esta enmienda es muy simple. Consiste en fijar una condición previa a la aceptación por los Estados Unidos del Tratado de Neutralidad. Esta condición previa indica que, independientemente de la razón e independientemente de lo que diga cualquier otra estipulación del Tratado de Neutralidad, o de cualquier interpretación que se le pueda dar, en caso de que se cierre el Canal de Panamá los Estados Unidos tienen el derecho de entrar en Panamá, utilizando los medios que sean necesarios, para reabrir el Canal. Este derecho no está sujeto a condiciones, excepciones ni limitaciones. Según las disposiciones de la enmienda, los Estados Unidos decidirán si existe esa necesidad y aplicarán su propio criterio en cuanto a los medios necesarios para asegurar que el Canal permanezca abierto y accesible.

Gran parte del debate relacionado con los tratados del Canal de Panamá ha girado en torno de las amenazas al Canal que podrían provenir de terceras partes, más concretamente, de países comunistas. Sin duda, esta preocupación se justifica; sin embargo, yo he estado igualmente preocupado por la posibilidad de que algunas actividades panameñas internas también constituyeran una amenaza al Canal, en caso de que lo entregáramos. La intranquilidad laboral y las huelgas, los actos de un gobierno hostil, los disturbios o levantamientos políticos, podrían causar, por sí solos o en combinación, la clausura del Canal. Por ejemplo, en febrero de 1975 se registró una "ausencia colectiva por enfermedad" que trastornó el funcionamiento eficiente del Canal. No obstante, según entiendo de mi lectura de los tratados, no parece haber ninguna garantía concreta de que se podrá tratar, rápida y adecuadamente, una situación creada por actividades panameñas internas que entorpezcan el funcionamiento del Canal.

Aunque durante los últimos años el General Torrijos ha dado a Panamá un grado de estabilidad que es motivo de satisfacción, se puede argumentar que la historia de Panamá se caracteriza por una considerable inestabilidad y agitación política. En circunstancias normales, los Estados Unidos no contemplarían ni deberían contemplar la posibilidad de intervenir en los asuntos internos de otra nación. Sin embargo, en el caso de la relación entre los Estados Unidos y Panamá hay circunstancias sumamente singulares y especiales. Desde el comienzo de este siglo, los Estados Unidos han ejercido una soberanía de facto sobre la Zona del Canal de Panamá y se ha encargado de la defensa y el funcionamiento del Canal. Hemos mantenido este control sobre el Canal por una razón muy sencilla: el Canal de Panamá es vital para la seguridad económica y militar de los Estados Unidos. Este hecho debe reconocerse en cualquier tratado que prevea un cambio fundamental en la relación entre los Estados Unidos y Panamá.

En la enmienda se hace una referencia muy concreta al uso de la fuerza militar en Panamá. Considero que tal referencia es absolutamente vital, pues establece el derecho de los Estados Unidos - que no estoy convencido de que se encuentre adecuadamente previsto en el cuerpo del Tratado ni en la enmienda de los líderes - a adoptar medidas militares si las circunstancias lo justifican. Además, aclara que los Estados Unidos pueden tomar medidas militares en suelo panameño sin el consentimiento del Gobierno de Panamá.

La cuestión del consentimiento también es vital. Dado que el objeto primordial de esta enmienda es atender a situaciones en que el Canal esté clausurado debido a dificultades internas en Panamá - como una huelga general, una asonada política u otros hechos análogos - no tendría sentido recabar el consentimiento de los panameños para tomar medidas. Si los Estados Unidos han de tener algún derecho en virtud de este Tratado, tal derecho debe ser el de actuar independientemente para proteger el Canal y mantenerlo abierto.

Creo que la cuestión de un ataque al Canal por una tercera parte agresora está prevista adecuadamente en el Tratado. Parece haber pocas dudas de que, en tales circunstancias, los Estados Unidos tienen el derecho a actuar, conjuntamente con los panameños, para proteger y defender el Canal. Por consiguiente, mi preocupación ha girado alrededor de dos problemas. El primero es el que se plantea en la enmienda que estamos examinando en este momento. El otro es la cuestión de la continuación de una presencia militar.

Acabamos de aprobar una enmienda presentada por el Senador NUNN, que tuve el honor de copatrocinar. En ella se dispone que los Estados Unidos y Panamá podrán concertar un acuerdo para prever la continuación de una presencia militar de los Estados Unidos en Panamá después del año 2000. Esta modificación es importante, ya que para ambos países puede ser vital prever tal presencia sin perjudicar por ello el régimen de neutralidad establecido en el tratado.

Mi intención, y la del Senador NUNN, era permitir la continuación de una presencia militar sin tener que recurrir a un nuevo tratado que, por su propia naturaleza, pondría en duda el régimen de neutralidad. La idea de que ese derecho se incorpore en el mismo documento que establece el régimen de neutralidad es mucho más atrayente.

Por consiguiente, felicito al Senador por Georgia por los esfuerzos que ha hecho para lograr la aceptación de la reserva sobre la presencia militar.

Espero que el Senado apoye la enmienda que he presentado a la resolución de ratificación, enmienda por la cual se establece el derecho de los Estados Unidos a mantener abierto el Canal. También me complazco en anunciar que el Presidente de la Nación ha aprobado esta modificación y ha indicado que, a su juicio, constituye una medida constructiva en la consecución de los objetivos del Tratado de Neutralidad.

Creo que expreso la opinión de todos los Senadores al manifestar que no pensamos que esta modificación de a los Estados Unidos el derecho a intervenir en los asuntos soberanos de Panamá. Los Estados Unidos continuarán respetando la integridad territorial de esa nación. Mi enmienda a la resolución de ratificación es tan sólo de carácter precautorio y se basa en la larga historia de la administración del Canal por los Estados Unidos. Reconoce la relación muy especial que existe entre el Canal de Panamá y la seguridad de los Estados Unidos.

Sr. Presidente, espero que, si este derecho se anexa al Tratado, nunca haya que ejercerlo. No obstante, es importante que el pueblo norteamericano sepa que, en caso de que surja la necesidad, los Estados Unidos tendrán suficiente autoridad jurídica para actuar.

Sr. Presidente, recomiendo esta modificación a mis colegas y los insto a que la apoyen.

Sr. Presidente, solicito que esta enmienda se someta a votación.

APENDICE III

Declaración formulada por el Senador Edward Kennedy en el Senado de los Estados Unidos de América el 16 de marzo de 1978

/Original: inglés/

Intervención militar en Panamá

Sr. Presidente, tenemos ante nosotros una enmienda a la resolución de ratificación del Tratado concerniente a la neutralidad del Canal de Panamá, enmienda que permitiría "el uso de la fuerza militar, en Panamá" por cualquiera de las partes, "si el Canal fuere cerrado o sus operaciones fueren obstaculizadas".

Yo me opongo a esta enmienda. Exacerba un problema emocional ya existente en Panamá, sin agregar nada a los derechos que se reconocen a los Estados Unidos en el Tratado.

Desde el comienzo, el pueblo de Panamá - y de toda la América Latina - se ha opuesto con razón a la intervención militar de los Estados Unidos en sus asuntos internos. Esa es la razón por la cual los negociadores, el Gobierno y los líderes del Senado han definido y limitado cuidadosamente la expresión de nuestros derechos militares a defender la neutralidad del Canal de Panamá. Incluso en la reserva sobre los arreglos de defensa, aprobada ayer por el Senado, se dispone que Panamá y los Estados Unidos podrán acordar conjuntamente - repito, conjuntamente - que se desplieguen fuerzas militares estadounidenses, después del año 1999, para facilitar el cumplimiento de "sus obligaciones de mantener el régimen de neutralidad" en el Canal de Panamá.

Tenemos ahora ante nosotros una enmienda en que se insiste abiertamente en nuestro derecho a utilizar la fuerza militar en Panamá, siempre el problema más delidado desde el punto de vista de un Estado pequeño, orgulloso y soberano.

Tenemos ahora ante nosotros una enmienda en que no se hace referencia al régimen de neutralidad que es nuestra responsabilidad defender.

Tenemos ahora ante nosotros una enmienda que podría - pero no debería - interpretarse como una autorización para que los Estados Unidos intervengan militarmente
casi con cualquier pretexto. Una huelga, una disminución del ritmo de trabajo,
incluso el funcionamiento ineficiente del Canal podría - pero no debería - utilizarse
como pretexto para recurrir a la fuerza con el objeto de "reanudar las operaciones
del Canal".

Sr. Presidente, Panamá ha esperado 75 años desde su independencia para poner fin a la ocupación estadounidense de su zona central. Todavía tiene que esperar otros 22 años para lograr el control pleno de su territorio nacional. Y ahora le pedimos que acepte una enmienda que suena a intervencionismo militar, no sólo por lo que queda de siglo, sino para siempre.

Reconozco que la aceptación de estu enmienda puede facilitar la ratificación de los tratados del Canal de Panamá. Considero que, si se acepta la enmienda, nuestra nación quedará comprometida a limitar estrictamente su interpretación y a no permitir que los tratados, como advirtió el General Torrijos en Washington en octubre pasado, se conviertan en "un instrumento de intervención permanente" en Panamá.

Afortunadamente, nuestro derecho a la acción militar sigue definido en el Artículo IV del Tratado de Neutralidad, en su forma enmendada por el Senado.

Es el derecho a "actuar en caso de una agresión o amenaza dirigida contra el Canal o contra el tránsito pacífico de las naves por dicho Canal".

Es el derecho a asegurar "que el Canal permanecerá abierto, seguro y accesible".

No es el derecho a tomar medidas "contra la integridad territorial ni la independencia política de Panamá", lo que queda prohibido en virtud del Artículo IV del Tratado.

Tampoco debe ser el derecho a intervenir en el Canal de Panamá con cualquier pretexto calificado de obstaculización de las operaciones del Canal.

Si entendemos así nuestro derecho, Sr. Presidente, podemos tener esperanzas de evitar una confrontación constante entre Panamá y los Estados Unidos. Si no lo entendemos así, podemos prever una continuación de la injusticia y el resentimiento que han caracterizado nuestras relaciones contractuales con Panamá desde 1903.

APENDICE IV

Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, expedido el 27 de marzo de 1978

/Original: españo<u>l</u>/

En nuestro comunicado expedido el día 16 de los corrientes expresamos la decisión del Gobierno de no hacer ningún pronunciamiento sobre lo acordado por el Senado con relación al Tratado concerniente a la neutralidad permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá. Expusimos como razón para ello el hecho de que el pueblo panameño aprobó dos tratados, es decir, el referente a la neutralidad y el Tratado del Canal de Panamá. Y mientras el Senado no decida la suerte de este último tratado no habrá dado respuesta al programa de descolonización que aprobó la ciudadanía panameña.

También expresamos en el referido comunicado que el Gobierno en pleno analizaría las condiciones bajo las cuales el Senado dio su consejo y consentimiento al Tratado de Neutralidad y las que estableciera al pronunciarse sobre el Tratado del Canal de Panamá. Hemos iniciado ese proceso. Pero como el proceso de liberación es un compromiso nacional y para la toma de decisiones cada ciudadano debe estar totalmente compenetrado de cuales son los entendimientos del Senado sobre los tratados, la Cancillería ha juzgado conveniente publicar el texto de la resolución del Senado en relación con el Tratado sobre la neutralidad sin esperar que su texto oficial nos sea entregado por los canales regulares.

Estamos viviendo un momento crucial en nuestra historia. Ahora más que nunca la Patria demanda de sus hijos serenidad, dignidad y sentido de unidad nacional.

Panamá ve su futuro con la serenidad de quien se siente envuelto en un proceso irreversible de descolonización.

Recordemos que sólo los pueblos que aman la libertad pueden ser libres. Panamá ha optado por su liberación definitiva. En este proceso nos acompañan con decisión los pueblos de todo el orbe, como se evidenció en la reunión del Consejo de Seguridad celebrada en Panamá, en marzo de 1973. Allí el mundo, ante el veto del delegado estadounidense, vetó a los Estados Unidos por no resolver las causas de conflicto que genera la presencia de un gobierno foráneo en el territorio de Panamá.

Recomendamos a nuestros conciudadanos que estudien objetivamente los documentos que se publican hoy en español e inglés, para que coadyuven con el Gobierno a tomar la decisión más patriótica, que como ha expresado el General Omar Torrijos Herrera, Jefe de Gobierno de Panamá, será dentro del marco de un gran consenso nacional.